



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 25/95 letra P

Ciudad de Puerto Iguazu, 02 de Noviembre de 1995

ORDENANZA N° 20/95

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo Municipal delegara en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu las tareas de fiscalizar las medidas de prevencion y reglamentacion contra incendios que regula el punto 3.12.3 de la Ordenanza N° 15/94.-

Art. 2°: Las tareas de fiscalizacion consistiran en:

- a) Visado conforme de los planos de obras nuevas y existentes.
- b) Inspeccion inicial del edificio o local.
- c) Inspecciones programadas.

Art. 3°: Las fiscalizaciones a que alude el Art. 2°, seran obligatorias para las edificaciones indicadas en el punto 3.12.2, apartados e, f y, g) de la Ordenanza N° 15/94.-

Art. 4°: Los interesados en obtener autorizaciones para construir deberan presentar, al iniciar el tramite, los planos donde consten las medidas de prevencion y seguridad contra incendios aprobadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu.-

Art. 5°: Los interesados en habilitar actividades industriales, comerciales y de servicios en jurisdiccion municipal, deberan presentar:

- a) Los planos a que se refiere el Art. 2°, respectivamente visados, si no hubieren sido presentados con anterioridad o, si habiendo sido presentados, hubieren sufrido modificaciones.
- b) El certificado de inspeccion inicial otorgado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu donde consta la aprobacion de las medidas de prevencion y seguridad adoptadas.

Art. 6°: Los edificios existentes alcanzados por el Art. 3°, deberan exhibir en el acceso a los mismos y en lugar visible, la certification extendida por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de


Presidente del Concejo Deliberante




Secretario



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Puerto Iguazu que acredite el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad contra incendios, aun cuando contaren con habilitación municipal otorgada con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza.-

Art. 7º: Las certificaciones extendidas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu tendran validez por un año, debiendose antes de su vencimiento realizar las Inspecciones Programadas, a solicitud del interesado o de oficio si correspondiere.-

Art. 8º: La presentacion de planos ante el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu para su visado, estara a cargo de un profesional del ramo de la construccion habilitado en el municipio.-

Art. 9º: El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu percibira del propietario o interesado, en compensacion de gastos, los siguientes importes:

a) Visado de planos: Hasta \$ 50,00 cada 500 m2 de superficie cubierta o fraccion. Hasta un maximo de \$ 250,00.-

b) Inspeccion inicial: Hasta \$ 100,00 cada 500 m2 de superficie cubierta o fraccion. Hasta un maximo de \$ 500,00.-

c) Inspecciones programadas: Hasta \$ 50 cada 500 m2 de superficie cubierta o fraccion. Hasta un maximo de \$ 250,00.-

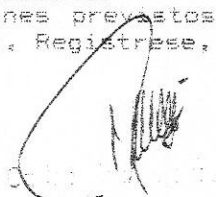
La Municipalidad de Iguazu podra requerir al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu rendicion de cuentas de lo percibido por estos conceptos y el destino dado.-

Art. 10º: En los establecimientos educacionales, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu efectuara exposiciones para informacion y capacitacion del alumnado y del cuerpo docente, proyectando planes de evacuacion para cada establecimiento.

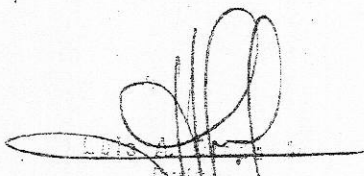
Se veran exepctuados del pago de la compensacion establecida en el Art. 9º los establecimientos educativos y de salud de caracter publico.-

Art. 11º: Ante comunicacion del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Puerto Iguazu o verificacion por parte de la Municipalidad de Puerto Iguazude incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza, se procedera a la inmediata clausura del local y o retiro de la habilitacion que permitia su uso.-

Art. 12º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Organica Municipal, Art. 88º, inc. e). Regístrese, Publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-


El Presidente
Concejo Deliberante




El Secretario
Concejo Deliberante